



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVII

Morelia, Mich., Lunes 26 de Junio de 2017

NUM. 58

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO GENERAL DE COMERCIO

SESIÓN ORDINARIA NO. 31

En la población de Panindícuaro, Michoacán de Ocampo, siendo las 12:00 horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis), reunidos en el recinto oficial de sesiones, para llevar a cabo la sesión ordinaria de Ayuntamiento **No. 31** de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento, conformado por el C. Fernando Calderón Ávila, Presidente Municipal; C. Alfredo Morales Tapia, Síndico Municipal; y los CC. Regidores: Maricela Hernández Palomares, Walter López Silva, Ma. Estela Arellano Olvera, Victoriano Melena Pérez, Sandra Yuri Cortez Mata, Eymar Josafat Gutiérrez Sagrero y Verónica Melena Torres.

Todos ellos asistidos por el C. Dr. Antonio Efraín Ortega Andrade, Secretario del H. Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...
11. ...
12. Presentación, análisis y en su caso autorización de Bando de Gobierno

Municipal y Reglamentos.

13. ...

14. ...

.....
.....
.....

12.- Presentación, análisis y en su caso aprobación del Bando de Gobierno Municipal y Reglamentos Municipales.-

En este punto el Presidente Municipal expone al Ayuntamiento que ya se tienen las propuestas de Bando de Gobierno Municipal y Reglamentos Municipales, los cuales se presentan para su revisión, corrección y aprobación para emitir su publicación correspondiente de los siguientes documentos:

- Bando Municipal de Gobierno de Panindícuaro, Michoacán.
- Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Panindícuaro, Michoacán.
- Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Municipio de Panindícuaro.
- **Reglamento General de Comercio del Municipio de Panindícuaro.**
- Reglamento del Rastro Municipal de Panindícuaro, Michoacán.
- Reglamento Interior del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán.
- Reglamento para Establecimientos con Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Panindícuaro, Michoacán.

Acto seguido el Pleno analiza amplia y suficientemente cada uno de los documentos, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo determina lo siguiente:

PRIMERO: Autorizar por unanimidad el Bando Municipal de Gobierno de Panindícuaro, Michoacán.

SEGUNDO: Autorizar por unanimidad el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Panindícuaro, Michoacán.

TERCERO: Autorizar por unanimidad el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Municipio de Panindícuaro.

CUARTO: Autorizar por unanimidad el Reglamento General de Comercio del Municipio de Panindícuaro.

QUINTO: Autorizar por unanimidad el Reglamento del Rastro Municipal de Panindícuaro, Michoacán.

SEXTO: Autorizar por unanimidad el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán.

SÉPTIMO: Autorizar por unanimidad el Reglamento para Establecimientos con Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Panindícuaro, Michoacán.

.....
.....
.....

Acto seguido y habiendo agotado el orden del día, el C. Presidente Municipal levanta la sesión siendo las 16:00 horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, firmando de conformidad los que en ella intervinieron. Doy fe.- C. Dr. Antonio Efraín Ortega Andrade, Secretario del H. Ayuntamiento.

C. Fernando Calderón Ávila, Presidente Municipal Constitucional.- C. Alfredo Morales Tapia, Síndico Municipal. (Firmados).

REGIDORES

C. Maricela Hernández Palomares.- C. Walter López Silva.- C. Ma. Estela Arellano Olvera.- C. Victoriano Melena Pérez.- C. Sandra Yuri Cortez Mata.- C. Eymar Josafat Gutiérrez Sagrero.- C. Verónica Melena Torres. (Firmados).

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. (Firmado).

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO. PRESENTES.

Fernando Calderón Ávila, Presidente del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 2º, 11, 32 a) fracción XIII, 145, 146, 147, 148 y 149, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones aplicables, me permito someter a la

consideración y en su caso, aprobación por este H. Ayuntamiento, del presente Proyecto de **REGLAMENTO GENERAL DE COMERCIO, DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN**; y, en sustento de dicha iniciativa, formulo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es sabido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción III, y en correlación el artículo 213 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establecen las bases fundamentales que dan vida a la Institución Municipal, destacando su autonomía y forma de organización, con el propósito de que, bajo principios de eficiencia y eficacia, se proporcionen los servicios Municipales fundamentales que tiene derecho a recibir la sociedad, al amparo de las propias normas constitucionales, entre otros el servicio de Rastro Municipal.

De igual manera, es menester señalar que recientemente este H. Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, tuvo a bien aprobar el **Bando de Gobierno Municipal de Panindícuaro, Michoacán**, como un instrumento Jurídico que sienta, entre otros aspectos, las bases generales de la Estructura Orgánica Municipal, así como aquellas para la prestación de los Servicios Públicos.

Con la presente Iniciativa de **REGLAMENTO GENERAL DE COMERCIO, DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN**, que se pone a consideración de este H. Ayuntamiento, se pretende contar con un ordenamiento que, teniendo como marco las disposiciones Constitucionales y del Bando de Gobierno Municipal antes aludidas, con toda precisión establezca las disposiciones que habrán de regir las actividades propias del Servicio Público Municipal que permita una adecuada regulación de aquellos espacios en los que se realizan las actividades comerciales en el municipio de Panindícuaro, Michoacán.

Es importante señalar que la iniciativa que ahora se presenta a este Cuerpo Colegiado, procura establecer las bases legales conforme a las cuales las instituciones municipales llevarían el control de las actividades comerciales en sus distintas modalidades, en nuestro Municipio; considerando de igual forma, los derechos y obligaciones de las personas físicas y morales que se dediquen a tales actividades comerciales; asimismo, se establecen las reglas propias de la prestación del servicio, tendientes a establecer un orden en las actividades comerciales, sin soslayar que en dicho ordenamiento Reglamentario se prevé también el medio de defensa que se podrá hacer valer frente a los actos de la Autoridad Municipal, que se presuma vulneren los derechos de los

usuarios del servicio materia del presente Reglamento.

La presente Iniciativa de **REGLAMENTO GENERAL DE COMERCIO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN**, como otros ordenamientos que han sido impulsados por la presente Administración Municipal, tiene como propósito, el de que se constituya en una herramienta jurídica complementaria del Bando de Gobierno Municipal, que obedezca a las condiciones que en la actualidad imperan en nuestra municipalidad, y que sus disposiciones sirvan de sustento a las actuaciones de las autoridades en sus actividades tendientes a dar satisfacción a las necesidades de la sociedad, considerando los factores fundamentales que inciden en el desarrollo y problemática social del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con sustento en las disposiciones legales que fueron invocadas, es que me permito someter a la consideración y en su caso, aprobación de este H. Ayuntamiento la presente Iniciativa de:

REGLAMENTO PARA MERCADOS MUNICIPALES, PARTICULARES, COMERCIOS ESTABLECIDOS Y EN LA VÍA PÚBLICA, DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Panindícuaro, Michoacán y tienen por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Panindícuaro, las actividades que realizan las personas físicas o morales que se dediquen a un oficio o al comercio en forma ambulante u operen puestos fijos o semifijos en la vía pública así como también aquellas actividades comerciales que se realizan en edificios públicos o de propiedad privada.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por mercado a aquellos edificios públicos o de propiedad privada destinados a la instalación de locales para que en los mismos se ejerzan actividades comerciales lícitas, con excepción de la venta de artículos explosivos o combustibles.

ARTÍCULO 3.- Por comercio ambulante, para los efectos de este Reglamento, se entienden todas aquellas actividades comerciales lícitas que se ejercen por personas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro de tracción mecánica o animal o impulsada

por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas, canastos, etcétera, que personalmente carguen los propios vendedores.

ARTÍCULO 4.- Por oficio ambulante se comprenden los servicios que preste una persona física en la vía pública mediante una remuneración quedando comprendidos en consecuencia:

- I. Artistas de la vía pública;
- II. Hojalateros o afiladores;
- III. Pintores y rotulistas ambulantes;
- IV. Lava coches y boleros; y,
- V. Todos aquellos no comprendidos que incidan en este ordenamiento.

ARTÍCULO 5.- Quedan comprendidos también en este Reglamento los denominados **PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y ESTABLECIDOS**. Los **Puestos Fijos** serán aquéllos que se establecen a línea de calle, caracterizándose por vender sus artículos o productos a los transeúntes, siendo por regla general de carácter familiar. Por **Puestos Semifijos** se entenderá a aquellos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, pero que son retirados durante las horas en que deben de cerrar, al lugar que para el efecto tenga destinado y que se dediquen a la venta de toda clase de artículos o productos lícitos. Los **Puestos Establecidos** serán aquellos que cuentan con un local propio o arrendado que se dedican a la venta de todo tipo de mercancía lícita dentro del territorio municipal.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6.- Los edificios públicos adquiridos o construidos por la autoridad municipal, destinados para alquilar locales a personas particulares para que en ellos ejerzan las actividades a que se refiere el artículo 5, de este Reglamento, se regirán por las siguientes normas:

- I. Los interesados en establecer negocios mercantiles en los mercados municipales, deberán presentar su solicitud ante el Presidente Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado;

- b) Giro mercantil que desea establecer;
- c) Si fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el país, y que su condición legal que le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país;
- d) Si fuere sociedad la solicitante, debe presentar el testimonio de su acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el Registro Público del Comercio;
- e) Capital que girará;
- f) Número de la localidad que pretende ocupar;
- g) Obtener de la Presidencia Municipal la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar; y,
- h) Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás leyes aplicables.

- II. Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I de este artículo, el Presidente Municipal otorgará el contrato respectivo. El contrato, no otorga al locatario más derecho que el de ocupar la localidad respectiva y ejercer en ella la actividad comercial para la que le fue concedida mediante el pago de la renta y derechos estipulados en los contratos conforme a este Reglamento.

Queda estrictamente prohibido a los locatarios, subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en la localidad respectiva las actividades mercantiles para lo que le fue concedido, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que dicho derecho es inalienable. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales de trabajo, solo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho real sobre el local;

- III. Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales de los mercados municipales, no procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión del contrato por parte del gobierno municipal;
- IV. En todos los contratos, se estipulará la renta que

pagará el locatario mensualmente, debiendo en todo caso tomarse en consideración la superficie en metros cuadrados de la localidad y su ubicación y giro comercial para fijar la renta, dichos contratos serán por tiempo determinado de un año; y,

- V. Por ningún motivo se permitirá que una sola persona física o moral ocupe más de un local en el mercado municipal, ya sea a nombre propio o por interpósita persona.

ARTÍCULO 7.- Todo arrendatario, estará obligado a enterar a la Tesorería Municipal, en calidad de depósito, el importe equivalente a un mes de alquiler del inmueble solicitado, por concepto de posibles daños al mismo y todo aquel ocasionado por el uso y desgaste natural, en perjuicio del inmueble. Asimismo se incrementará ese depósito por las diferencias en los aumentos de alquiler convenidos con el Gobierno Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA** **DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 8.- Los mercados municipales, serán controlados por un administrador designado por el Presidente Municipal, quien de ser necesario, se auxiliará por el personal estrictamente necesario.

ARTÍCULO 9.- Bajo la responsabilidad del administrador quedará la conservación del buen orden en los mercados, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y será auxiliar de las autoridades sanitarias y de ecología, para vigilar que se cumplan las disposiciones de esta índole.

ARTÍCULO 10.- Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en los mercados municipales, estarán bajo las órdenes directas del administrador.

ARTÍCULO 11.- El administrador recaudará el pago de las localidades de los mercados que tengan bajo su administración, y que mensualmente serán cubiertos por los locatarios, debiendo entregar el recibo oficial correspondiente; dicha recaudación deberá enterarse de inmediato a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 12.- Los predios sin construir que se encuentren anexos a los edificios de los mercados municipales y que son propiedad Municipal también se consideran para los efectos de este Reglamento, como parte integrante de los mercados, y por lo tanto la superficie de los mismos también podrán ser arrendados a los particulares, quienes mediante la autorización del H. Ayuntamiento y la

aprobación del Director de Obras y Servicios Públicos Municipales junto con el Director de Desarrollo Urbano, podrán construir en esos predios locales para fines comerciales lícitos.

ARTÍCULO 13.- La violación a las disposiciones de este Reglamento, por parte de los locatarios o de los locales interiores o exteriores de los mercados municipales o de los predios sin construir anexos a los mismos, dará lugar si así lo considera el gobierno municipal independientemente de la sanción administrativa, a la rescisión del contrato correspondiente, siempre se citará y oír a los interesados en la investigación que al respecto se practique para que manifieste lo que a su derecho estime conveniente y la resolución que se dicte se fundará y motivará invariablemente.

ARTÍCULO 14.- Cuando hubiere necesidad de construir ampliaciones para los mercados municipales, debiendo utilizarse los predios anexos de propiedad municipal, las personas ocupantes de ellos, quedan obligados a desocuparlos en un término de sesenta días contados a partir de la fecha en que se notifique por oficio que deben desocupar el predio y tendrá derecho a prioridad para que se les arriende o de en concesión para ocupar otra localidad dentro del edificio o en la nueva ampliación del mercado. Si los ocupantes de los predios no los desocuparan dentro del término señalado por este artículo o se opusieren en cualquier forma, esto será motivo para dar por rescindido el contrato mediante el cual ocupa el predio y por perdido el derecho de prioridad para que se otorgue contrato de arrendamiento o concesión para ocupar un local dentro de la ampliación del mercado.

ARTÍCULO 15.- Todos los contratos de arrendamiento o concesión deberán de celebrarse entre el Presidente Municipal y el interesado, además también serán firmados por el Secretario y el Tesorero de la Presidencia Municipal, serán por un año a partir de la fecha de celebración del mismo, teniendo derecho los locatarios a la renovación a su favor. Todos los contratos se firmarán por quintuplicado debiendo quedar los originales y tres copias en la Tesorería Municipal; una copia se entregará al locatario.

ARTÍCULO 16.- Para fijar la renta que debe pagar cada locatario, arrendador o concesionario de los predios se clasificará en las siguientes categorías:

- I. TIPO «A»
- II. TIPO «B»
- III. TIPO «C»

Según la consideración expresa que el propio gobierno municipal de Panindícuaro haga de acuerdo a su ubicación,

metros cuadrados disponibles y giro comercial.

ARTÍCULO 17.- El hecho de que los locatarios, arrendatarios o concesionarios a que se refiere este Reglamento, dejen de pagar las rentas correspondientes a tres mensualidades, dará lugar a la rescisión del contrato respectivo, el locatario, arrendatario o concesionario deberá desocupar la localidad o predio que viniere ocupando.

ARTÍCULO 18.- Si en los locales respecto de los cuales se den los supuestos previstos en el artículo anterior existieren mercancías de fácil descomposición, el Presidente Municipal o el Síndico podrá autorizar al propietario del giro para que venda esas mercancías, o si el afectado se opusiera o no se le encontrare, se procederá a la venta de esos artículos y lo que se obtenga como producto se aplicará preferentemente al pago de las rentas adeudadas, más los gastos que esos procedimientos originen y si hubiere remanente se le entregará al afectado.

ARTÍCULO 19.- En los casos de embargos o clausuras que se practiquen conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes embargados, al administrador del mercado respectivo, quien desempeñará ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la Ley exige.

ARTÍCULO 20.- Las autoridades fiscales municipales, tendrán en los casos a que se refieren los artículos que anteceden la intervención que les concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 21.- Si transcurridos treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere practicado la clausura, el afectado no compareciere ante la Presidencia Municipal o las autoridades fiscales municipales, éstas con la aprobación del C. Presidente o de quien lo represente, procederán a rematar las mercancías y bienes inventariados aplicando las cantidades que se obtengan para pagar preferentemente lo que se le deba al Fisco Municipal, por rentas, multas, recargos, gastos de procedimientos administrativos, etcétera, en lo que quedarán incluidos los honorarios del depositario al diez por ciento sobre las cantidades que cobre el Fisco Municipal.

ARTÍCULO 22.- Si los afectados hicieran uso de algún medio de defensa legal para protegerse de los intereses municipales y fuere vencido en juicio, deberá estarse a la resolución de la autoridad judicial competente para la ejecución o pago de algún adeudo.

ARTÍCULO 23.- Si hechos los pagos a que se refiere el

artículo 21 anterior hubiere algún remanente se le entregará al interesado que tuviere derecho a él.

ARTÍCULO 24.- Los locatarios o concesionarios tendrán obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales que ocupen conforme a lo dispuesto en el Reglamento interior de cada mercado y en el Reglamento Municipal de Limpia.

ARTÍCULO 25.- Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenajes en los edificios de los mercados municipales se dará aviso al administrador de éste, el cual pedirá al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, que ordene la ejecución de los trabajos de reparación necesarios, además el administrador de los mercados municipales tendrán cuidado de que los edificios estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros. El locatario pagará el agua y la luz. Tendrán su medidor y su toma de agua.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 26.- Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos se harán de las cinco a las siete horas y descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que éstos se transporten. Para ese efecto, los mercados municipales se abrirán diariamente a las cinco horas, pero sólo podrán entrar al interior de ellos los locatarios, los empleados de los mismos, los vehículos transportadores de mercancías. Al público se le permitirá el acceso hasta las seis horas.

ARTÍCULO 27.- Después de las siete horas, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga. El administrador tienen la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y el que antecede, y en caso de que advirtiere que no se cumple con ellos se llamará la atención sobre el particular al locatario arrendatario respectivo, si éste no atendiera a la observación que le haga el administrador, se procederá a levantar la infracción que se turnará a la Tesorería Municipal para su calificación correspondiente, prohibiéndose terminantemente construir tapancos.

ARTÍCULO 28.- El administrador de los mercados municipales, organizarán los servicios que deben prestar el personal de empleados a sus órdenes, el cual deberá ser

disciplinado y cumplirá con sus obligaciones con laboriosidad.

ARTÍCULO 29.- Los mercados públicos municipales, permanecerán abiertos al público, desde las seis a las diecinueve horas, a acepción de las cenadurías que será hasta las veintitrés horas, después de esta hora los vigilantes nocturnos no permitirán que permanezca en el interior ninguna persona y antes de las seis horas, solo tendrán acceso al interior de esos mercados las personas a que se refiere el artículo 27 de este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- El administrador y empleados de los mercados municipales, vigilarán para evitar que se introduzca cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de ellos, o personas en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 31.- Queda estrictamente prohibido, que en los locales de los mercados municipales, se consuma cerveza o bebidas alcohólicas, así como también en los predios exteriores de los mercados, que sean propiedad municipal y que se hubiere construido alguna localidad y la dedique a giro mercantil, de venta de alimentos, podrá concederse licencia para que conjuntamente con esos alimentos, se consuma cerveza, conforme el Reglamento respectivo; pero en ningún caso se permitirá que en esos locales se baile.

ARTÍCULO 32.- Los mercados, sean municipales o de personas particulares, permanecerán cerrados o se abstendrán de vender determinados productos durante los días que decreten las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 33.- El C. Presidente Municipal, a solicitud de la mayoría de los locatarios de uno o varios mercados municipales o de los propietarios de los mercados particulares, podrá conceder licencia para que permanezcan abiertos durante horas extraordinarias, solamente en ocasiones especiales, previo el pago de los derechos de licencia respectiva.

ARTÍCULO 34.- Queda prohibido que en el interior de los mercados se instalen aparatos musicales ajenos a éste, se podrá permitir el uso de aparatos radiorreceptores, como radios, televisores, sinfonolas, rocolas, etc. pero sin que a éstos se les aplique un volumen elevado del sonido que pueda causar molestias a otras personas, aplicando lo estipulado en la fracción X del artículo 78 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35.- El Tesorero Municipal conjuntamente con el Área Administrativa del Ayuntamiento, proveerá a el administrador de los mercados municipales de la papelería, muebles, útiles de escritorio y de los materiales necesarios para el aseo y conservación de los edificios Públicos

Municipales que mensualmente serán inspeccionados, debiendo procederse desde luego a reparar los desperfectos que se advirtieran.

ARTÍCULO 36.- La basura y desperdicios provenientes de los locales arrendados de propiedad municipal, serán depositados por los arrendatarios previa clasificación y separación orgánica e inorgánica, en lugares expreso y de allí serán recogidos por los carros del servicio de limpia. Las personas que deseen recolectar objetos, papeles, huesos, vidrios, otros, etcétera, de la basura y desperdicios provenientes de los mercados municipales, deberán solicitar la autorización respectiva del Presidente Municipal, previo el pago del derecho correspondiente.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MERCADOS DE PARTICULARES

ARTÍCULO 37.- Para establecer mercados de particulares, se requiere que los interesados obtengan de la Presidencia Municipal las licencias de uso de suelo y de funcionamiento correspondientes, debiendo hacer constar en la solicitud respectiva los datos a que se refiere el artículo 6. fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), de este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- El pago de los derechos por expedición de las licencias para estos giros mercantiles se hará de acuerdo con la calificación que haga el Tesorero Municipal, conforme a las disposiciones de la Ley de Ingresos para el Municipio de Panindícuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 39.- Los mercados de particulares deberán respetar y cumplir con todas las disposiciones sanitarias, conservando permanentemente un buen estado de limpieza. Tanto los Inspectores como el Regidor que tengan la comisión de mercados revisarán los mercados particulares y los propietarios de éstos estarán obligados a darles todas las facilidades para el cumplimiento de su cometido. Las irregularidades que los Inspectores de la Presidencia Municipal o el Regidor de Mercados, encontraren en los mercados se harán del conocimiento del Presidente Municipal para que imponga las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 40.- El personal que designe la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, practicará una inspección a los locales en donde se trate de establecer mercados particulares y examinará cuidadosamente las instalaciones de alumbrado y fuerza motriz, agua y drenaje, rindiendo informe al Presidente Municipal sobre si ellas son satisfactorias, si no lo fueren, el Director de Obras y

Servicios Públicos Municipales le concederá al interesado un término para poner en condiciones de buen uso, esas instalaciones, y hecho esto se practicará nueva inspección y si el resultado fuere satisfactorio se ordenará la expedición de la licencia, mediante la satisfacción de todos los requisitos señalados por los artículos anteriores.

ARTÍCULO 41.- Las infracciones que se levanten contra los mercados particulares, serán calificadas por el Tesorero Municipal, conforme a la tarifa que quedará establecida en este Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Los mercados particulares, serán abiertos al público de las seis horas en adelante, y serán cerrados a las veintidós horas, a excepción de las cenadurías que será hasta las veintitrés horas, si desearan trabajar horas extraordinarias solicitarán del Presidente Municipal el permiso correspondiente, mediante el pago del derecho conforme a la calificación que hará el Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 43.- Por ningún motivo se autorizará que en los mercados particulares se venda cerveza o bebidas alcohólicas, para el consumo en el lugar, ni que personas las lleven consigo de otros lugares, y las ingieran mientras permanezcan en el interior de los mercados.

ARTÍCULO 44.- La Policía Municipal, auxiliará a los Inspectores de la Presidencia Municipal, cuando así sea requerido.

ARTÍCULO 45.- Los mercados particulares, permanecerán cerrados los días que disponga el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado o la Presidencia Municipal, por la celebración de algún acontecimiento extraordinario.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PERMISOS PARA OFICIOS Y COMERCIO ESTABLECIDO, AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

ARTÍCULO 46.- Las actividades a que se refieren los artículos 3, 4 y 5, de este Reglamento, serán consideradas como tales según la ubicación del puesto, el Ayuntamiento determinará en base a tarifas previamente establecidas cuáles serán las cuotas a pagar, asimismo solo podrán ejercer anualmente mediante permiso expedido por el Presidente Municipal; serán nominativos y no podrá ser rentado o vendido.

ARTÍCULO 47.- Para obtener el permiso se deberá presentar solicitud ante la Tesorería Municipal, en las formas preestablecidas por esta dependencia y el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 14 años; para que los mayores de 14 años pero menores de 18 puedan laborar, se requiere autorización de los padres; en caso de que el menor no los tuviere, la Oficina Administrativa afín hará el estudio socioeconómico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente;
- II. Si el solicitante es menor de 18 años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentar constancia de que asiste a un centro escolar. Si el solicitante es mayor de 18 años y no sabe leer y escribir, deberá comprobar que está inscrito en un centro de alfabetización;
- III. Poseer buenos antecedentes de conducta;
- IV. Tener su domicilio en el Municipio; los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiere efectuado; y,
- V. Cuando un trabajador no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, la Presidencia Municipal previo el análisis socioeconómico que al efecto se realice, podrá dispensar al solicitante.

ARTÍCULO 48.- Para comprobar los requisitos que establece el artículo anterior, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Acta de Nacimiento o en su defecto alguna otra prueba que demuestre su edad y nacionalidad;
- II. Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares o de alfabetización;
- III. Dos cartas que acrediten su buena conducta; y,
- IV. Tarjeta Sanitaria cuando el giro lo requiera.

ARTÍCULO 49.- Para el otorgamiento de licencia de las actividades comprendidas en el artículo 4, la Presidencia Municipal tomará en cuenta las opiniones o dictámenes, que para tal efecto emitan las Direcciones de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 50.- Los permisos podrán ser cancelados por el Presidente Municipal en los siguientes casos:

- I. A solicitud del interesado, previa devolución de la credencial o documento en que se contenga el permiso;

- II. En los casos establecidos por el artículo 76, fracciones I, XV, XVI, y XVII de este Reglamento; y,
- III. Por inhabilitación o fallecimiento del titular del permiso.
- III. El vendedor o expendedor deberá usar un gorro blanco y su gafete respectivo; y,
- IV. Cumplir con las disposiciones del Reglamento de Limpia Municipal.

ARTÍCULO 51.- Para cancelar el permiso en los supuestos a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se oírá previamente al interesado y se le dará oportunidad de ofrecer pruebas de descargo.

ARTÍCULO 52.- Para una mejor organización, control y distribución del comercio establecido, ambulante, fijo y semifijo u oficio en el Municipio de Panindícuaro, el Ayuntamiento autorizará con base en las necesidades de crecimiento de la misma, las zonas donde podrá ejercerse dicha actividad. Así mismo a los puestos fijos y semifijos se les proporcionará un distintivo el cual se colocará en un lugar visible, en donde lo determine la autoridad municipal. Por lo que se refiere a oficios ambulantes se les proporcionará gafetes que harán las veces de identificación y licencia municipal.

ARTÍCULO 53.- El Gobierno Municipal, fijará la zona y horario en que cada comercio establecido, ambulante, fijo y semifijo o al que se dedique a determinado oficio podrá ejercer la actividad autorizada, haciéndose constar esa circunstancia en el permiso mismo. Será obligación del propietario, responsable o encargado:

A) Del comercio establecido:

- I. Mantener la mercancía dentro de su local a excepción del día de plaza o en ocasiones especiales;
- II. Mantener la banqueta y calle libre de lazos, tubos, lonas o cualquier objeto que obstruya o dañe la imagen pública;
- III. No apartar lugar frente a los locales o domicilios particulares con cualquier objeto que obstruya la vía pública; y,
- IV. Cumplir con las disposiciones del Reglamento de Limpia Municipal.

B) Del comercio ambulante, fijo y semifijo:

- I. Conservar en buen estado los puestos, carritos, etc., cuyo color oficial será el blanco y rojo ladrillo;
- II. Procurar una apariencia digna;

ARTÍCULO 54.- La Autoridad Municipal, fijará la zona de la ciudad en la que quedará absolutamente prohibido el ejercicio de cualquiera de las actividades comerciales lícitas a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 55.- A los permisos otorgados, se les asignará el número de cuenta progresivo que aún y cuando sea cancelado dicho permiso, no volverá a utilizarse dicho número. La Tesorería Municipal o la oficina o área administrativa que designe ésta, organizará el archivo para lograr el control de los permisos.

ARTÍCULO 56.- Por lo que se refiere al comercio eventual o accidental, en el Municipio de Panindícuaro, por las actividades comprendidas en los artículos 3, 4 y 5, de este Reglamento, a criterio de la autoridad municipal, se fijará el importe especial para el otorgamiento de licencias y derechos respectivos.

ARTÍCULO 57.- El Gobierno del municipio de Panindícuaro, Michoacán, dará un plazo que variará de 30 a 180 días según el caso, a los puestos fijos y semifijos que sea necesario reubicarlos por las siguientes causas:

- a) Por necesidades de ampliación, construcción o similares de locales comerciales o casa-habitación frente a donde se fije o semifije el comercio o puesto;
- b) Por dictamen de la Dirección de Obras y Servicios Públicos;
- c) Por disposición de Autoridades Sanitarias; y,
- d) Por otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 58.- El gobierno municipal podrá reevaluar, cuando así lo determine y previo estudio y análisis, las zonas de mayor actividad comercial en donde se ubiquen los comercios ambulantes, puestos fijos, semifijos, los cuales se sujetarán al concepto de derechos que se les asigne.

ARTÍCULO 59.- Los comerciantes ambulantes que deseen dedicarse a sus actividades en las poblaciones y/o comunidades del Municipio, solicitarán la licencia correspondiente, de la Presidencia Municipal, por conducto de la Tesorería, para la calificación de los derechos y expedición de la licencia, bajo los mismos términos

establecidos en el Título Cuarto del presente Reglamento, debiendo comprobar su residencia en la zona rural.

ARTÍCULO 60.- Por lo que se refiere a los puestos semifijos que se dediquen a la venta de productos varios y artículos de segunda en la Zona Rural, la Presidencia Municipal establecerá los días de plaza en cada una de las poblaciones o comunidades.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 61.- Los Inspectores Municipales de los ramos de actividades comerciales e industriales tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 62.- La Policía Municipal, será auxiliar de los inspectores municipales y por lo tanto, también tendrá facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 63.- Las infracciones que se levanten por los inspectores municipales o los Agentes de Policía Municipal, serán entregadas al Tesorero Municipal para su calificación conforme a la tarifa establecida en este Reglamento.

ARTÍCULO 64.- Si los infractores no estuvieran conformes con la calificación de las multas que hiciera el Tesorero Municipal tendrán el derecho de interponer recurso de revisión ante la Presidencia Municipal, dentro de los 3 días siguientes a aquel en que se hubiere notificado al infractor la calificación de la multa por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 65.- Para que se admita el recurso de revisión a que se refiere el artículo que antecede, deberá depositarse en efectivo, en la Oficina de Tesorería Municipal, la cantidad fijada como multa por el Tesorero Municipal. Si el recurso de revisión interpuesto se presentare extemporáneamente o no se adjuntare el recibo con el que acredite haber depositado el importe de la multa impuesta, se desechará de plano el recurso.

ARTÍCULO 66.- Tanto para hacer la calificación para aplicación de multas, como para resolverse, sobre los recursos de revisión, harán prueba las actuaciones de los inspectores municipales o Agentes de la Policía Municipal que hubieren constatado los hechos; salvo el caso de que se demostrare que se hubiere incurrido en falsedad.

ARTÍCULO 67.- Admitido el recurso de revisión, el

Presidente Municipal, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la admisión dictará su resolución que deberá ser fundada y motivada.

ARTÍCULO 68.- Si la revisión fuere resuelta confirmando la multa impuesta, se le dará entrada como ingreso definitivo a la cantidad depositada. Si el recurso se resolviera revocando la multa en su totalidad, se devolverá al interesado la cantidad depositada, si solo se rebajare la multa se entregará al infractor la cantidad que resulte a su favor y se le dará ingreso a la cantidad que se imponga como multa definitiva en la resolución del Presidente Municipal.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES O DE PERSONAS PARTICULARES O PERSONAS MORALES EN LAS POBLACIONES Y/O COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- Las peticiones para ocupar locales en los mercados municipales o terrenos destinados a ese fin en las poblaciones o comunidades del Municipio o su equivalente, se presentarán ante la Tesorería Municipal o ante la autoridad designada por el municipio en la localidad o comunidad de que se trate, y ésta deberá presentarlos a la Tesorería Municipal para la gestión de autorización por el Presidente Municipal, o a quien éste designe.

Las solicitudes deberán satisfacer los requisitos señalados por el artículo 6 del presente Reglamento, en sus distintas fracciones de este Reglamento y depositar en la Oficina de Tesorería Municipal la cantidad equivalente a diez Unidades de Medida y Actualización «UMA'S» vigente al día de la presentación de la solicitud, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y el pago de las multas que por infracciones al mismo se le llegaren a imponer.

ARTÍCULO 70.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento en las poblaciones y/o comunidades, quedará a cargo del o los inspectores que al efecto se designen por el Presidente Municipal a cuyo cargo quedará levantar las infracciones correspondientes, las que se remitirán a la oficina de Tesorería Municipal, para la calificación correspondiente y hecha esta se remitirá al inspector de comercio y/o notificador correspondiente, a fin de hacer efectiva la multa, o bien para que el infractor haga uso del recurso de revisión ante el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 71.- Queda estrictamente prohibido que en los locales de los mercados municipales de las poblaciones y/o comunidades se expendan en botella o se ingieran cervezas o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 72.- Las disposiciones del artículo 6, de este Reglamento, en lo que se refiere a la prohibición para subarrendar, enajenar o gravar por cualquier título el derecho de posesión de los locales de los mercados municipales o terrenos destinados a ese fin deberán ser cumplidas en las poblaciones y/o comunidades municipales, por tanto los inspectores municipales darán cuenta a la Presidencia Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, de los casos de violación a esta disposición.

ARTÍCULO 73.- Las licencias para establecer mercados en las poblaciones y/o comunidades municipales se solicitarán por los interesados ya sea directamente ante la Presidencia Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, o por conducto del inspector respectivo, debiendo satisfacer los requisitos del artículo 6, de este Reglamento y hacer depósito en la Oficina de Tesorería Municipal por la cantidad de 10 días Unidades de Medida y Actualización «UMA's» vigente en la zona para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y el pago de las multas que se impusieren por infracciones de las mismas.

ARTÍCULO 74.- Los inspectores municipales, previa autorización de la Tesorería Municipal, podrán recaudar las rentas correspondientes a los predios o locales en los mercados municipales, o terrenos destinados a ese fin en sus jurisdicciones; dicha recaudación así como las multas que en su caso se hubiesen impuesto, se deberán depositar por el Inspector correspondiente ante la Oficina de Tesorería Municipal, a más tardar el día siguiente a aquel en que se recaudó.

ARTÍCULO 75.- Queda prohibido a los locatarios, vender o tener en existencia artículos fabricados con pólvora o cualquier otra sustancia explosiva, o bien almacenar mercancías de fácil combustión que puedan provocar un desastre por explosivos o incendio.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 76.- Las autoridades fiscales municipales, aplicarán las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a lo siguiente:

- I. Por violación a los artículos 31 y 32, consistentes en expender cerveza o bebidas alcohólicas; por la primera infracción, multa de 10 a 15 días Unidades de Medida y Actualización «UMA's» vigente, en casos de reincidencia, se declarará la clausura del giro mercantil y cancelación de la concesión o contrato de la localidad o predio;
- II. Por violación al artículo 75, consistente en tener o vender artículos de pirotecnia de fabricación con pólvora u otras materias explosivas, por encender fuego o tener o vender sustancias de fácil combustión de 20 a 30 días Unidades de Medida y Actualización «UMA's» vigente y la cancelación inmediata de la concesión o contrato para ocupar la localidad;
- III. Por violación a los artículos 52 y 53 consistentes en dedicarse a las actividades a que se refieren esos artículos sin tener la licencia de la Presidencia Municipal de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización «UMA's» de multa y suspensión de las actividades comerciales;
- IV. Por violación a la fracción I, inciso h) del artículo 6, consistente en funcionar sin satisfacer los requisitos sanitarios o admitir como dependientes a familiares que no tengan sus tarjetas sanitarias, multa de \$1,000.00 a \$20,000.00 según la gravedad de infracción. En caso de reincidencia se duplicará la multa y se suspenderá el ejercicio de las actividades comerciales hasta que se hagan las adaptaciones necesarias para cumplir con los requisitos sanitarios;
- V. Por violación al artículo 6, fracción II y en lo que se refiere a la prohibición de subarriendo, gravámenes, transferencia de los derechos de ocupación de las localidades o predios municipales, multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización «UMA's» a cada una de las personas que hubiere intervenido en la operación, y cancelación de las concesiones o contratos mediante los cuales se ocupen los predios o localidades mencionados. En caso de insolvencia, se podrá substituir la sanción económica por arresto de 36 horas, o bien consignar a la persona que hubiere arrendado, gravado o transferido los derechos por constituir delito de fraude;
- VI. Por violación al artículo 14, además de las sanciones por el citado precepto, se le impondrá multa de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización «UMA's»;
- VII. Por violación al artículo 24, consistente en no mantener limpio el frente y el interior de las localidades de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización «UMA's» por cada localidad;
- VIII. Por violación al artículo 26, consistente en ejecutar labores de carga o descarga de mercancías o de aseo de las localidades fuera del horario fijado por el mismo precepto de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización «UMA's» ;

- IX. Por violación al artículo 29 consistente en permanecer en el interior de los mercados municipales, después de haber cerrado, de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización «UMA's». Si las personas que permanecen en el interior de los mercados después de haber cerrado, fueren desconocidas, se pondrán a disposición de las autoridades competentes para las investigaciones de rigor;
- X. Por violación del artículo 34 consistente en instalar aparatos musicales y radiorreceptores ya sea en los locales interiores o en los exteriores de los mercados o en las edificaciones de los predios municipales, de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización «UMA's»;
- XI. Por violación del artículo 36 consistente en no retirar la basura de las localidades y depositarla en los lugares destinados para ello, de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización «UMA's»;
- XII. Por violación al artículo 39 consistente en no tener aseados los mercados de particulares, se cierren o abran antes o después de las horas señaladas por el propio precepto, de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización «UMA's» , si reinciden de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización «UMA's» ;
- XIII. Por violación al artículo 45 consistente en no cerrar los mercados particulares en los días establecidos, de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización «UMA's»;
- XIV. Por violación al artículo 46 consistente en ejercer el comercio ambulante sin licencia del Presidente Municipal, de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización «UMA's» o arresto hasta por 40 horas sin perjuicio de retener el vehículo hasta que el infractor adquiera la licencia;
- XV. Por violación al artículo 48, fracción IV, consistente en la falta de tarjeta o no satisfacer los requisitos sanitarios, de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización «UMA's» o arresto de 24 a 36, horas sin perjuicio de retener los vehículos hasta que el infractor cumpla con esos requisitos;
- XVI. Por violación al artículo 53 inciso A) fracciones I, II, III y IV la multa será de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización «UMA's», por violación al inciso B) fracciones I, II, III y IV del mismo artículo, la multa será de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización «UMA's» o arresto de 24 a 36 horas; y,
- XVII. Por violación al artículo 53 consistente en que los comerciantes ambulantes invadan CON PUESTOS SEMIFIJOS O CUALQUIER OTRO, el perímetro delimitado por el artículo 54; multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización «UMA's» o arresto de 24 a 36 horas.

ARTÍCULO 78.- Las infracciones que queden comprendidas en los artículos de éste Reglamento serán sancionadas en términos del mismo, sin perjuicio, de que si dichas infracciones constituyen violación a otras disposiciones legales, se apliquen las sanciones señaladas por éstas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y, en los estrados de la Presidencia Municipal.

Se derogan todas las disposiciones que hayan sido establecidas respecto de la materia de este Reglamento y que se opongan a él.

SEGUNDO.- Las licencias que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, se sujetarán a las disposiciones del mismo.

TERCERO.- Todas las controversias derivadas de la instalación y funcionamiento de puestos en los mercados, zonas adyacentes y vía pública se resolverán en los términos que señala este Reglamento, concediéndose a sus propietarios o administradores el término de 20 días para que regularicen su situación fiscal y administrativa.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis. (Firmados).